

Póngase este nombramiento en conocimiento de la parte ejecutada, previéndola que dentro del segundo día nombre otro perito por su parte, bajo apercibimiento de tenerlo conforme con el designado por el ejecutante. Y hallándose en situación de rebeldía e ignorado paradero los demandados notifíqueseles por medio de edictos en el B.O.P.".

Se ha acordado dar traslado de la misma a los demandados para que en dos días designen otro de su parte.

Y para que sirva a notificación y requerimiento a los demandados Isidoro Gómez Casaus y Pilar Barrutia Rico, extendiendo y firmo el presente en Logroño a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.

Cédula de citación y emplazamiento

IV.502

Por haberlo así acordado, en resolución de fecha 14.02.91, en Diligencias de Juicio de Faltas 65-91, por Amenazas y Lesiones en Agresión. Hecho ocurrido el día 5.10.90, siendo denunciante y lesionado: Miguel Abellán Estrada y Andrea Pintos Fernández, y denunciado: Angel Jiménez Anda, se cita por medio de la presente a Miguel Abellán Estrada, emplazándole al propio tiempo para que en el plazo de quince días, comparezca ante este Juzgado, a fin de recibirle declaración, hacerle el Ofrecimiento de Acciones y ser reconocido por el Sr. Médico Forense.

En Logroño, a 12 de Abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.503

D^a M^a Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n^o cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n^o 112/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D^a María Montaña Blasco, contra D. Roberto Manzanares Moretín, sobre desahucio por falta de pago de vivienda, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a veintitres de Junio de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1^a Instancia número 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, registrado al número 112-90, seguido, de una parte como demandante, Doña María Montaña Blasco, representada por el Procurador D. José Toledo Sobrón, y de otra parte, como demandado D. Roberto Manzanares Moretín, sobre resolución de contrato de arrendamiento urbano de vivienda, por falta de pago de la renta.

FALLO: Que estimando íntegramente la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el piso segundo, de la calle José Antonio número veinte de Villamediana de Iregua, existía entre la demandante y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas y cantidades asimiladas a la misma, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del demandado D. Roberto Manzanares Moretín, de la expresada finca, apercibiéndole que, si no la desaloja dentro del término legal, poniéndola a la libre disposición de la parte actora, D^a María Montaña Blasco, será lanzado de dicha vivienda y a su costa, todo ello, con expresa condena en costas al expresado demandado.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante Ilma. Audiencia Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Roberto manzanares Moretín, en situación de rebeldía, expido el presente en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.504

D^a M^a Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n^o cuatro de Logroño,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n^o 144/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, contra D. Ignacio Añorga Galarraga, sobre resolución de arrendamiento de local de negocio por falta de pago de la renta, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño a uno de setiembre de mil novecientos noventa. El Ilmo. Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de Primera Instancia número 4 de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, resolutorio de contrato de arrendamiento urbano de local de negocio, por falta de pago de la renta, registrado al número 144/90, seguido, de una parte como demandante, D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, representado por el Procurador D. Antonio Ibarra Cucalón, y de otra parte, como demandado D. Ignacio Añorga Galarraga, mayor de edad y vecino de Alberite, hoy en ignorado paradero.

FALLO: Que estimando íntegramente el suplico de la demanda, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento, que sobre el local en planta baja y superior de la Avenida de Navarra s/n destinado a Bar Restaurante, y sito en Alberite (La Rioja), existía entre el actor D. Juan Fermín Ponce de León Montalvo, y el demandado, D. Ignacio Añorga

Larrañaga, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente debo declarar y declaro haber lugar al desahucio del expresado demandado, de la mencionada finca urbana, apercibiéndole que si no la desaloja y pone a la libre disposición de la parte actora, dentro del término legal, será lanzado de ella y a su costa, todo ello, con expresa imposición de las costas todas del juicio.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación, ante la Ilma. Audiencia Provincial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación al demandado D. Ignacio Añorga Galarraga, en situación de rebeldía, expido el presente para su publicación en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 16 de abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.505

D^a M^a Sol Valle Alonso, Magistrado Juez Sustituta del Juzgado de Primera Instancia n^o cuatro de Logroño,

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y bajo el n^o 164/90, se siguen actuaciones de Juicio Verbal de Desahucio, a instancia de D. Donato Fernández García, contra D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban y D. José Antonio Martínez Yécora, sobre resolución de contrato, en las que ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

"En Logroño, a veinticinco de setiembre de mil novecientos noventa. El Ilmo Sr. D. Julio Sáenz de Buruaga y Carrillo de Albornoz, Magistrado Juez de 1^a Instancia número 4 de los de esta capital, ha visto y examinado las presentes actuaciones de juicio verbal civil, resolutorio de contrato de arrendamiento de local de negocio, por falta de pago de las rentas, registrado al número 164-90, seguido, de una parte, como demandante, Don Donato Fernández García, mayor de edad, y vecino de Nájera, que ha estado defendido por el Letrado D. Eduardo Cid, y de otra parte, como demandado, D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban, y D. José Antonio Martínez Yécora, mayores de edad y vecinos de Nájera.

FALLO: que estimando íntegramente el suplico de la demanda inicial de estas actuaciones, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre el Pabellón Industrial, sito en la C/ Villa Benita s/n de Nájera, existía entre el actor, D. Donato Fernández García, y los demandados, D. Luis Álvarez Suárez, D. Francisco del Campo Esteban y D. José Antonio Martínez Yécora, y consecuentemente debo declarar y declaro, haber lugar al desahucio de la parte demandada, del mencionado local, apercibiéndoles de que si no desalojan el mismo, dentro del plazo legal, serán lanzados de él a su costa, e imponiéndoles expresamente las costas todas del juicio a dichos demandados.

Así por esta mi Sentencia, contra la que cabe recurso de apelación ante la Ilma. Provincial de Logroño, en el plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo".

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados Don Francisco del Campo Esteban y Don José Antonio Martínez Yécora, en situación de rebeldía, expido el presente para su publicación en el B.O.R. y tablón de anuncios de este Juzgado, en Logroño, a 16 de abril de 1991.— La Secretaria.

Sentencia

IV.506

D^a Pilar Campos Fernández, Secretario del Juzgado de Instrucción n^o 4 de Logroño.

Doy Fe: Que en el Juicio de Faltas n^o 105/90 seguido en este Juzgado por Malos Tratos y Amenazas, se ha dictado con fecha 3-4-91, sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo de los hechos enjuiciados a Victorino Ezquerro León, declarando de oficio las costas procesales.

Y para que sirva de notificación a Victoriano Ezquerro León, en la actualidad en ignorado paradero, a quien se hace saber que la sentencia no es firme, pudiendo interponerse contra ella, en este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de 24 horas, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Logroño, a 16 de Abril de 1991.— El Secretario.

Edicto

IV.507

Doña María Sol Valle Alonso, Magistrada Juez, en Régimen de Sustitución del Juzgado de Primera Instancia Número 4 de Logroño.

Hago Saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 24/91 a instancia de Banco Industrial de Guipúzcoa S.A. contra Sol S.A., Angel Varona Oviedo, María Esmeralda San Martín, Aurora Cortés Baylon, Florentino Arancón García, Purificación García Sáenz, Esperanza Martínez Velilla, Angel Colón Serrat y María Rosa Uviña Palomque, estando la actora, representada por la procuradora de los tribunales Concepción Fernández Torija, sobre reclamación de 4.114.518 pts. de principal y 1.000.000 para intereses, gastos y costas, en los cuales,